

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 218**TEMA DE CONSULTA: FIRMA DIGITALIZADA POR EMERGENCIA SANITARIA****COMPETENCIA:**

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*. Es función del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

Solicito por favor de su amable colaboración en la aclaración de la siguiente del DECRETO 491 DE 2020, en su artículo 11"

ARTICULO 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

Puesto no sabemos si se pueden seguir por normativa usando este tipo de firmas que se toma la foto y se sube a un documento. Entendiendo que por un lado no esta derogado el decreto pero sabemos que la emergencia sanitaria se levanto por decreto 20666 de 2022.

Adicionalmente nos gustaría saber la diferencia entre firmas firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas.

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 1 de 2

RESPUESTA

Teniendo en cuenta que tanto el Decreto 491 de 2020 como el 1287 de 2020 fueron expedidos como normas transitorias para facilitar la gestión documental durante el confinamiento obligatorio correspondiente al periodo de Emergencia Sanitaria por Covid 19 y que dicha situación terminó el 30 de junio de 2022, tal como lo dispone el Decreto 666 de 2022 del Ministerio de Salud, no es posible seguir usando firmas digitalizadas o autógrafas mecánicas para suscribir documentos de archivo por parte de los funcionarios de las entidades públicas colombianas.

En cuanto a las diferencias técnicas de firma digitalizada o escaneada y firma autógrafa mecánica, le manifestamos lo siguiente:

La firma digitalizada o escaneada es aquella que se obtiene mediante un proceso de escaneo, tomándola de un documento con soporte en papel previamente firmado por la persona de la cual se quiere obtener la imagen de su firma y se utilizada para insertar dicha imagen digital en el lugar correspondiente en el documento electrónico que se requería firmar, razón por la cual no tiene la seguridad de garantizar que esta operación solo puede ser realizada por el titular.

La firma autógrafa mecánica, es aquella que sirve para firmar documentos electrónicos, capturando de manera directa con una tablet de pantalla táctil y un bolígrafo digital, los trazos de la firma de la persona.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Subdirectora de Transformación Digital e Innovación Archivística

Proyectó: CARLOS ENRIQUE ROJAS NÚÑEZ / STI

Revisó: ADELA DEL PILAR DIAZ ACUÑA / STI. ADELA DEL PILAR DÍAZ ACUÑA / STI

Archivado en: 500.09.04

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 2 de 2